

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
POR SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO  
NOGALES PUCHUNCAVI S.A EN EL MARCO DEL  
PROCEDIMIENTO MP-026-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 170**

**Santiago, 26 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo rol MP-026-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental,

con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° En aplicación de esta normativa, mediante la Resolución Exenta N°837, de fecha 2 de junio de 2022, (en adelante “Res. Ex. N°837/2022”), la SMA ordenó una serie de medidas provisionales pre procedimentales a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví (en adelante e indistintamente, el “titular” o “CANOPSA”), respecto del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales Puchuncaví” (en adelante, “el proyecto”), ubicado en las comunas de Nogales y Puchuncaví, región de Valparaíso.

4° Las medidas se fundamentaron en el riesgo o daño inminente a dos humedales urbanos declarados oficialmente por el Ministerio de Medio Ambiente, a saber: el “Humedal Los Maitenes- Campinche” y “Humedales de Quirilluca”. Lo anterior, debido a la ejecución de obras que producirían los efectos enumerados en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, sin haberlas evaluado ambientalmente de forma previa.

5° Las medidas fueron ordenadas por el plazo de 15 días hábiles y consistieron en las siguientes:

1) Implementar un Plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, el cual deberá contemplar: acciones de humectación y control de emisiones atmosféricas en los sectores donde se desarrollan las obras civiles, tales como, implementar en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, cerco perimetral con malla de alta densidad y con una altura suficiente para evitar que el material particulado generado producto de las obras llegue a los sitios mencionados.

2) Implementar, en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, señalética informativa sobre prevención de riesgos a la afectación de flora y fauna, la cual deberá señalar: Área protegida - Humedal Urbano “Los Maitenes-Campinche”, Res. Ex. 773/2021 MMA, y Área protegida – Humedal Urbano “Humedales de Quirilluca”, Res. Ex. N°772/2021. El cartel y poste de los letreros deberán ser de material duradero e incombustible, y además deberá indicarse la prohibición de introducción de residuos o sustancias nocivas al cauce.

3) Definir e implementar programas de capacitación para todos los trabajadores del proyecto, tanto de la empresa mandante como las contratistas, que permitan prevenir y controlar alteraciones al entorno donde se ejecuta el proyecto, en especial a las referidas áreas protegidas y el estero Puchuncaví.

4) Instalación de sistema de contención con malla perimetral reforzada con polines de madera, en torno al sector de obras del puente Puchuncaví, que permita protección ante eventuales deslizamientos o escurrimientos de material hacia el cauce y vegetación existente en el estero Puchuncaví.

5) Remitir un programa de monitoreo de las emisiones fugitivas que genera la ejecución del proyecto en los dos humedales urbanos, realizando mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar para identificar las emisiones

fugitivas de material particulado, una vez implementadas las medidas señaladas en el numeral 1. Asimismo, el programa deberá contener propuestas de acciones a implementar ante la detección de emisiones fugitivas.

6) Efectuar monitoreos acústicos en las inmediaciones de los sectores del humedal “Los Maitenes-Campiche” donde se presente mayor abundancia de avifauna, incluidas las áreas de nidificación. Los monitoreos deberán efectuarse por personal competente en la materia y en los momentos en que las obras generen mayor emisión de ruido.

7) Ejecutar una campaña de monitoreo de calidad de las aguas en el estero Puchuncaví, Humedal “Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca”, donde se establezcan estaciones aledañas al estado de avance de las obras de construcción y una estación control por cada cuerpo de agua. Los parámetros que al menos se deberán considerar son: temperatura (°C), oxígeno disuelto, conductividad y sólidos suspendidos totales.

6° Así también, en el segundo resuelvo de la Res. Ex. N° 837/2022 se requirió al titular la presentación de un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas ordenadas, el que debía ser presentado en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas.

7° La Res. Ex. N°837/2022 fue notificada personalmente al titular, con fecha 3 de junio de 2022. Por tanto, las medidas se mantuvieron vigentes hasta el 28 de junio de 2022.

8° Además, mediante Rex. Ex. N° 1/Rol D-190-2022, de 8 de septiembre de 2022, se procedió a formular una serie de cargos contra la empresa objeto de las medidas provisionales indicadas.

## II. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RES. EXENTA N°853/2022

9° Por medio de escrito de fecha 10 de junio de 2022, don Rodrigo Jensen Montt, en representación del titular, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°837/2022, solicitando, en lo principal, que esta se deje sin efecto, agregando que, sin perjuicio de dicha solicitud, las medidas serían cumplidas de igual forma. Por su parte, en el primer otrosí del escrito, solicita a esta SMA que se oficie a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que informe respecto al cambio de trazado del proyecto, dispuesto mediante la Resolución DGC N°0002, de fecha 4 de enero de 2022, y que habría tenido por objeto evitar la afectación del humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.

10° Se fundamenta la solicitud en que no se configurarían los presupuestos legales para la dictación de una medida provisional pre procedimental, ya que: i) no existiría apariencia ni comisión de infracción, debido a que el proyecto habría sido ejecutado de conformidad con los permisos otorgados en cumplimiento de la normativa vigente; ii) la ejecución del proyecto no generaría un riesgo de daño inminente al medio ambiente,

ya que el proyecto contemplaría diversas medidas de carácter ambiental; y iii) las medidas dictadas resultarían desproporcionadas para el caso concreto.

11° Luego, el titular desarrolla en detalle los tres puntos mencionados en el párrafo anterior, aportando distintos antecedentes de hecho y de derecho relativos a cada punto.

### **III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

12° Respecto a la procedencia del recurso de reposición, es necesario señalar en primer lugar que la LOSMA no contempla en forma expresa la procedencia del recurso de reposición, salvo en su artículo 55, para el caso de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones.

13° Ahora bien, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por ella se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 59 de la Ley N°19.880 dispone que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico (...)”*.

14° En dicho contexto, ya que la resolución impugnada fue notificada con fecha 3 de junio de 2022, y el recurso fue presentado con fecha 10 de junio de 2022, es posible afirmar que el recurso interpuesto se encuentra presentado dentro de plazo, en tanto que el plazo fatal para su presentación vencía justamente el 10 de junio de 2022.

15° Por su parte, el recurso de reposición fue interpuesto por persona habilitada, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley N°19.880, el que faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. En la especie, el recurrente comprobó dicha representación mediante copia de escritura pública, de fecha 17 de mayo de 2022, otorgada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, con certificado de vigencia al 25 de marzo de 2022.

### **IV. PÉRDIDA DE OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

16° Debido a que las medidas dictadas mediante la Res. Ex. N° 837/2022 no se encuentran vigentes a la fecha, y considerando especialmente que en el mismo recurso el titular manifestó su intención de dar cumplimiento a dichas medidas, esta Superintendencia estima que carece de todo objeto pronunciarse sobre el fondo de las alegaciones presentadas por el titular.

17° Refuerza el argumento mencionado en el párrafo anterior el hecho de que todas las alegaciones del titular relativas a la inexistencia de la infracción consistente en la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, están siendo actualmente analizadas en el procedimiento sancionatorio **Rol D-190-2022** seguido en su contra.

18° Por último, respecto a la solicitud de oficiar a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, para efectos de que informe respecto al cambio de trazado del proyecto dispuesto mediante su Resolución DGC N° 0002, de fecha 4 de enero de 2022, cabe hacer presente que esto podrá ser presentado como antecedente y medio probatorio en el procedimiento sancionatorio en curso mencionado en el párrafo anterior.

19° Considerando lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por don Rodrigo Jensen Montt, con fecha 10 de junio de 2022, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví, en contra de la Resolución Exenta N° 837/2022, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto.

**SEGUNDO:** **RECHAZAR** lo solicitado en el primer otrosí del recurso de reposición, relativo a oficiar a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

**TERCERO:** **TENER PRESENTE** la personería de don Rodrigo Jensen Montt, la que consta en copia de escritura pública, de fecha 17 de mayo de 2022, otorgada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, con certificado de vigencia al 25 de marzo de 2022.

**CUARTO:** **TENER PRESENTE** los documentos acompañados en el segundo otrosí del recurso de reposición.

**QUINTO:** **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

EIS/BMA/MMA/MES

**Notificación personal:**

- Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A, con domicilio en Cerro El Plomo N°5855, oficinas 1607-1608, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Sr. Flavio Angelini Macrobio, correo electrónico: [flavioang@gmail.com](mailto:flavioang@gmail.com)  
- Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán, correo electrónico: [galessandrib@hotmail.com](mailto:galessandrib@hotmail.com)

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-026-2022**

Expediente N°: 1.912/2023